

## ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21.10.2020

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinte, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D<sup>a</sup> Beatriz González Orce, D. Juan José Ruiz Joya, D. Francisco Javier García Fernández, D<sup>a</sup> María del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Rafael Caballero Jiménez y D. Luis Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria General, D<sup>a</sup> Anaís Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González.

También asisten los Corporativos D. Alberto Manuel García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas (que se incorpora en el punto 14 del Orden del Día).

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

**1º.- Aprobación acta sesión 14.10.2020.** Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 4777/2020; Licencia de obras; CC.PP. Edificio xxxx, con CIF xxxx,** representada por D. xxxx, notificación electrónica en la dirección de email estudiodearquitectura0@gmail.com, solicita licencia de obra para la Instalación de un ascensor en el edificio existente en la xxxx, de Almuñécar, Edificio con referencia catastral 8155001VF3685E.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto presentante de la solicitud, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Modelos municipal y colegial de designación de la Dirección facultativa, Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución y Declaración del contratista.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 29.07.2020 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 13.08.2020, Jurídico de fecha 13.10.2020 y, propuesta del Concejil-Delegado de Urbanismo de fecha 15.10.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por la Comunidad de Propietarios del Edificio xxx sito en xxxx de este municipio, para instalación de un ascensor en el edificio, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución de instalación de ascensor redactado por el Arquitecto D. xxxx.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

**Primero:** Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Modelos colegiales de designación de Dirección Facultativa, visados  
Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución. Visado

**Segundo:** El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

**Iniciación de las obras:** las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

**Interrupción máxima de las obras:** las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

**Finalización de las obras:** las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**3°.- Expediente 2653/2016; Licencia de obras; D. xxx;** Se da cuenta del expediente de referencia sobre petición de licencia urbanística para regularizar las modificaciones sustanciales introducidas al proyecto técnico que obtuvo licencia por acuerdo de la JGL de fecha 29.11.2017 a instancia de D. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.10.2020, indicando: "...Desde el punto de vista urbanístico, el informe técnico municipal de fecha 5 de agosto de 2020 obrante en el expediente 2653/2016 recoge los antecedentes habidos y efectúa el control urbanístico preceptivo del documento técnico presentado, "Reformado de Proyecto Básico para Construcción de Pista de Tenis y Edificación de Servicios, en Calle xxxx de Almuñécar", promovido por D. xxx y redactado por el arquitecto D. xxxx el expediente administrativo 2653/2016, concluyendo en la viabilidad de la concesión de licencia desde el punto de vista urbanístico.

No existen, desde dicho punto de vista urbanístico, determinaciones específicas en el vigente PGOU-87 de Almuñécar sobre medidas correctoras en la ejecución de obras. Sólo aparece la denominada norma "N.5.15. Ruidos y Vibraciones", de su Tomo V, donde se regulan los ruidos y vibraciones en relación con motores industriales instalados en casas-habitaciones, edificios y locales públicos en general, así como grupos electrógenos, y donde se hace referencia a normativas en buena parte no actualizadas y algunas de ellas suplidas, no siendo de aplicación en el caso sobre el que se piden aclaraciones.

No obstante, en la ejecución de las obras deberán respetarse la totalidad de reglamentaciones que regulan la actividad constructiva, con la responsabilidad que conlleva dicho cumplimiento para el promotor de las mismas y la dirección técnica facultativa de dichas obras, incluyendo la adopción de las medidas correctoras que, en su caso, sean oportunas.

Trasládese el presente informe para su conocimiento a la Asesoría Jurídica del Servicio de Urbanismo y al Ingeniero Técnico Industrial municipal que ha sido notificado sobre la misma cuestión."

Visto el informe del Ingeniero Técnico Industrial de fecha 20.10.2020, indicando: "Deberá requerirse al promotor para que, previo al inicio de las obras, aporte documentación técnica en la que se contemple la adopción de las medidas correctoras necesarias para minimizar los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente en relación con los ruidos y vibraciones, emisiones a la atmósfera, utilización del agua y vertidos líquidos, así como generación, almacenamiento y eliminación de residuos en la ejecución de las obras."

Visto informe Jurídico de fecha 20.10.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 20.10.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por D. xxxx para regularizar las modificaciones sustanciales introducidas al proyecto básico que obtuvo licencia para construcción de una pista de tenis y edificación de servicio en calle xxxx) en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Reformado del Proyecto Básico para Construcción de Pista de Tenis y Edificación de Servicios redactado por el Arquitecto D. xxxx.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

**Primero:** Previo al inicio de las obras deberá presentar la siguiente documentación:

Proyecto de Ejecución que deberá contar con visado colegial.-

Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Básico (que igualmente- deberá contar con visado colegial).

Modelos colegiales de designación de Dirección Facultativa.-

Modelo municipal de designación de Dirección Facultativa.-

Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de- ejecución.

Declaración del contratista que ejecutará la obra conforme modelo municipal-

**Segundo:** El inicio de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.

Se recuerda al promotor que la maquinaria que se viene utilizando en la ejecución de las obras de construcción de pista de tenis que supera los valores de ruido ambiental se paralizó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15.01.2020 como medida provisional en el seno de un procedimiento sancionador, dicha paralización continuará vigente hasta tanto en cuanto se propongan por la Dirección facultativa las medidas correctoras que se van a adoptar a fin de reducir el ruido ambiental.

**4°.- Expediente 875/2018; Licencia de obras; xxxx, con CIF.- xxxx,** representada por D. xxxx, Calle xxxx, solicita licencia para regularizar las modificaciones sustanciales introducidas al proyecto que obtuvo licencia para la Rehabilitación del edificio xxxxx de Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 29.07.2020 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de la reforma solicitada", de Ingeniería de fecha 7.10.2020, Jurídico de fecha 14.10.2020 y, propuesta del Concejal-Delegad de Urbanismo de fecha 15.10.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por la mercantil xxxx. para regularizar las modificaciones sustanciales introducidas al proyecto que obtuvo licencia para rehabilitar el edificio xxxx sito en calle xxx de este municipio, de acuerdo con los Planos finales de obra aportados con fecha 14.05.2020 del Proyecto de Rehabilitación redactado por el arquitecto D. xxxx.

**5°.- Expediente 7987/2019; Licencia de ocupación; D. xxxx,** representado por D. xxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxx, cuya referencia catastral es 0570206VF4607B0001GU, y finca registral 10.988.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por el Arquitecto D. xxxx, Nota simple informativa registral de la vivienda, Contrato de compraventa, Factura de agua, Contrato de endesa, Plano de la parcela con las edificaciones existentes, Fotografías y Recibo de IBI.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 25.09.2020 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de C/ xxx", de Ingeniería de fecha 07.10.2020 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", Jurídico de fecha 13.10.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 15.10.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por D. xxxx para la vivienda sita en xxx de este término municipal.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

**6°.- Expediente 8753/2019; Licencia de ocupación; D. xxxx,** representado por D. xxxx, con N.I.F.: xxxx, de "Reforma y ampliación de Vivienda unifamiliar" en Urb. xxxx, con referencia catastral 1565803VF3616F0001GK.

acompaña a tal efecto, la siguiente documentación: Certificado final de Obra visado, Declaración de concordancia de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado, Modelo catastral 900D, Fotografías de las fachadas de la vivienda, Boletines de instalaciones existentes de fontanería y electricidad, Certificado de la CC.PP. xxxx de la autorización del uso y conexión a las instalaciones de infraestructuras de saneamiento/pluviales y abastecimiento a la vivienda nº 75 y Planos final de obra visados.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 26.08.2020 indicando que "...Procede conceder licencia de ocupación.", de Ingeniería de fecha 06.10.2020, Jurídico de fecha 13.10.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 15.10.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia de ocupación solicitada por D. xxx para la vivienda sita en Urb. xxxx en el núcleo de xxxx, de este término municipal, con DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA depositada con n.º de operación 320180000197 por importe de 6.800 euros.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la CC.PP. Urb. xxx el mantenimiento de dichas redes corresponde a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (art.

67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA).

**7º.- Expediente 7074/2020; Denuncias establecimiento xxxx;** Se da cuenta de propuesta de acuerdo del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en relación con Informe de la Policía Local de fecha 7 de junio de 2.020, así como denuncias de la Policía Local de Almuñécar, de fechas 19 de junio de 2.020, en las que se denuncia que "el establecimiento desarrolla la actividad con los ventanales abiertos y la música a gran volumen, trascendiendo la misma, de forma muy notable al exterior", referido al local ubicado en los xxxx, "xxxx".

Visto el informe emitido al respecto por parte del Ingeniero Técnico Industrial, de fecha 2613/08/2020, en el que se señala:

"El citado establecimiento posee Licencia de funcionamiento a nombre de xxxx, por Decreto 8482/2016, de fecha 5 de julio de 2,017 del Teniente Alcalde Delegado del Servicio Municipal de Actividades, para una actividad de Sala de Fiestas. En esta Resolución, se exigía que "el funcionamiento de la actividad deberá desarrollarse en todo momento con las exigencias y medidas correctoras desarrolladas en el proyecto técnico tramitado, las adoptadas en el acuerdo de la Comisión Municipal de Calificación de Actividades.../...".

Según se puede observar en la documentación obrante en el citado expediente, siempre se consideró el acceso al local a través de una doble puerta, de tal forma que en el caso de que una de ellas se abriese, la otra permaneciese cerrada. Por otra parte, en ningún caso se autorizó ni consta en el expediente, la disposición de un ventanal que pudiese ser manipulable y que permitiese su apertura, tal y como han podido comprobar que existe los agentes denunciante. Este tipo de actividades, dadas su características, tienen como principal medida correctora, la de desarrollar su funcionamiento con las puertas y ventanas cerradas para evitar salidas de ruidos y, en su caso, de humos y olores al exterior.

Las denuncias de la Policía Local, constatan el incumplimiento de la vigente Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la cual califica dicho incumplimiento como grave:

Art. 20. Infracciones Graves. Son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

Apartado 1, La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes

*Apartado 2 del art. 19: La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones .../...*

*Apartado 4 del art. 19: La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan.../...*

Este tipo de infracción, según lo dispuesto por el art. 22. Sanciones, de la citada Ley 13/1999, podrá ser corregida por el Órgano Competente con la sanción siguiente:

Multa de 300,51 euros (Cincuenta mil una pesetas) a 30.050,61 euros (Cinco millones de pesetas) para infracciones graves.

Por lo anteriormente expuesto, procede iniciar expediente sancionador contra xxxx, como titular del establecimiento, por los motivos indicados.

Además, la ya citada Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece:

Artículo 23. Sanciones accesorias.

1, Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales .../... hasta dos años para infracciones graves.

c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas .../... hasta dos años para las infracciones graves.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad .../... hasta un año para las infracciones graves

e) Revocación de las autorizaciones

Procede elevar el presente informe a la Junta de Gobierno Local, al objeto de, si lo estiman conveniente, efectuar propuesta de adopción de alguna o la totalidad de las sanciones señaladas anteriormente.

Asimismo, deberá requerirse al titular de la actividad para que modifique el ventanal existente, de tal forma que sea imposible su apertura, con el objetivo de que se mantengan las medidas correctoras durante toda la franja horaria que le afecte. Una vez efectuadas las medidas señaladas, aportará certificación expedida por técnico competente que acredite su efectividad, acompañada de las mediciones acústicas oportunas."

Visto propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado del Servicio Municipal de Actividades, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**1º.- Requerir a la mercantil xxxx. (Bxxx)** representada por D. xxxx (xxx), como titular del establecimiento de la Sala de Fiestas, situada en xxxx, denominada "xxxx", **para que de forma inmediata proceda a la modificación del ventanal existente, de tal forma que sea imposible su apertura, con el objetivo de que se mantengan las medidas correctoras durante toda la franja horaria que le afecte. Una vez efectuadas las medidas señaladas, aportará certificación expedida por técnico competente que acredite su efectividad, acompañada de las mediciones acústicas oportunas.**

**2º.- Ordenar a la mercantil xxxx. (xxxx)** representada por D. xxxx (xxxx), el cese de la actividad y cierre del establecimiento destinado a Sala de Fiestas, hasta tanto no quede justificado convenientemente y mediante la certificación anteriormente exigida, la fijación de los ventanales existentes en la fachada del establecimiento.

**3º.- Dar traslado al Servicio Municipal de Rentas, al efecto de incoar el correspondiente expediente sancionador,** toda vez que las denuncias de la Policía Local, constatan el incumplimiento de la vigente Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la cual califica dicho incumplimiento como grave.

**8º.- Expediente 1687/2013; Se da cuenta del expediente de referencia sobre petición de desprecinto** de los inmuebles de las parcelas catastrales 2070907VF4627A, 2070905VF4627A, 2070906VF4627A, y la del viario denominado calle xxx a la altura de la linde oeste de la catastral 2070905VF4627A (casa xxxx).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 14.10.2020, indicando: "...*Teniendo en cuenta el certificado presentado por el técnico responsable de la dirección de las obras, y siendo posibles los accesos a los inmuebles afectados por el derrumbe producido por las obras que venía realizando la mercantil xxxx en la parcela de la denominada Casa xxx, que en su momento fueron precintadas junto a esta última, se informa, desde el punto de vista urbanístico, que es factible proceder al levantamiento de los precintos en su momento ordenados para los inmuebles de las parcelas catastrales 2070907VF4627A, 2070905VF4627A, 2070906VF4627A, y la del viario denominado calle Ibiza a la altura de la linde oeste de la catastral 2070905VF4627A (casa Las Tinajas)*".

Visto el informe Jurídico de fecha 19.10.2020, proponiendo: **"1º.- Desprecintar los inmuebles de las parcelas catastrales 2070907VF4627A, 2070905VF4627A, 2070906VF4627A, y la del viario denominado calle xxx a la altura de la linde oeste de la catastral 2070905VF4627A (casa Las Tinajas)."**

Vista propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, de fecha 20.10.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Desprecintar los inmuebles de las parcelas catastrales 2070907VF4627A, 2070905VF4627A, 2070906VF4627A, y la del viario denominado calle xxx a la altura de la linde oeste de la catastral 2070905VF4627A (casa Las Tinajas).

Segundo: Dar traslado a la Policía Local para que proceda a su desprecinto.

**9º.- Expediente 4489/2017; Solicitud de prórroga del contrato de servicio de gestión, organización, coordinación, desarrollo de actividades acuáticas,**

**limpieza y mantenimiento integral de la piscina municipal de Almuñécar.**

**ANTECEDENTES.-** Con fecha 21 de septiembre de 2019, este Ayuntamiento firmó con D. **xxxx mayor de edad, con D.N.I. xxxx** y domicilio social en C/ **xxxx**, actuando en calidad de Administrador de la empresa **xxxx. (C.I.F. xxxx)**, contrato de servicios para la gestión, organización, coordinación, desarrollo de actividades acuáticas, limpieza y mantenimiento integral de la piscina municipal de Almuñécar, por el importe y mejoras ofertadas:

- a).- Importe ofertado es de 230.207,70 euros anuales, mas 48.343,62 euros de IVA (DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SIETE CON SETENTA YCENTIMOS DE EURO) más IVA.
- b).- El importe anual asciende a la cantidad de 278.551,31 euros IVA INCLUIDO (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y UNO EUROS ANUSLES IVA INCLUIDO)
- c).- Mejora 1.- Aportación de maquinaria según oferta por valor de 45.714, IVA no incluido.
- d).- Bolsa de horas a coste cero: 3.735.

Con fecha 21 de septiembre de 2020, D. **xxxx** en representación de **xxx**, como adjudicatario del contrato de Servicios para la gestión, organización, coordinación y desarrollo de actividades acuáticas, limpieza y mantenimiento integral de la Piscina Municipal y otros presenta escrito solicitando prórroga del contrato según lo establecido en la cláusula tercera del mismo.

**"Cláusula tercera.-** El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS desde el 2 de enero de 2018, y susceptible de prorrogarse por DOS AÑOS más (uno más uno), previo acuerdo de las partes, y solicitud del interesado con dos meses antes de su finalización".

**INFORME.-** El art. 303 del TRLCSP-vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que " Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga **por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél**, siempre que la duración total del contrato incluidas las prórrogas, no exceda, de seis años, y que las prórrogas no superen, aisladas o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo y el art. 303 del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de DOS AÑOS.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero.-** Acordar la prórroga del contrato de servicios para la gestión, organización, coordinación y desarrollo de actividades acuáticas, limpieza y mantenimiento integral de la Piscina Municipal y otros, por UN AÑO, por el siguiente importe y mejoras ofertadas:

- a).- Importe ofertado es de 230.207,70 euros anuales, mas 48.343,62 euros de IVA (DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SIETE CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO) más IVA.
- b).- El importe anual asciende a la cantidad de 278.551,31 euros IVA INCLUIDO (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y UNO EUROS ANUSLES IVA INCLUIDO)
- c).- Mejora 1.- Aportación de maquinaria según oferta por valor de 45.714, IVA no incluido.
- d).- Bolsa de horas a coste cero: 3.735.

**Segundo.-** Finalizada la vigente prórroga quedará extinguido el contrato.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Ingeniería e Intervención.

**10º.- Expediente 10062/2019; Justificación becas estudio Escuela de Música y Danza;** por el Concejal Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, en relación a las Becas de estudio en la Escuela de Música y Danza de Almuñécar para el curso 2019-2020 y visto el informe del Director de la Escuela de Música y Danza de Almuñécar de 18 de septiembre de 2020, donde se indica lo siguiente:

"D. **xxxxx**, mayor de edad, con DNI **xxxx**, como representante de la entidad **xxxx**, con CIF **xxxx** con domicilio en Calle **xxx**, en la localidad de **xxxx** y compareciendo en la localidad de Director de la Escuela de Música y Danza de Almuñécar,

CERTIFICO

Que todo el alumnado que en el actual curso 2019-2020 ha solicitado la beca de estudio en la Escuela de Música y Danza de Almuñécar, cumple con sus obligaciones económicas y de asistencia con dicha Escuela".

De conformidad con lo propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Dar por justificadas las Becas de Estudios Escuelas de Música y Danza de Almuñécar curso 2019-2020, y por tanto, se proceda al archivo del Expediente 8704/2019.

Segundo: Dar traslado al Área de Cultura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

**11°.- Expediente 5070/2020; Subvenciones a Asociaciones Área Servicios Sociales; Se deja sobre la mesa el presente asunto.**

**12°.- Expediente 7518/2020; Aportación al Programa Ciudades Ante las Drogas;** Por la Concejala-Delegada de Políticas Sociales, Familia, Igualdad, Salud y Centros Infantiles, se da cuenta de la propuesta provisional de resolución de concesión, trámite de audiencia, reformulación y aceptación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, Línea 2 Subvenciones a entidades locales destinadas al desarrollo de programas en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones, Programa "Ciudades ante las Drogas" para el ejercicio 2020 (BOJA 163, de 24 de Agosto de 2020).

En la citada resolución provisional se propone al Ayuntamiento de Almuñécar la concesión de 9.430,15 € para la ejecución del programa Ciudades ante las Drogas. La financiación de este Programa se establece con un porcentaje del 50% por parte de cada una de las Administraciones, por tanto, procede establecer la aportación municipal de 9.430,15 € (Partida presupuestaria 23101 13101, partida 23101 16000 y partida 23101 22699) para el desarrollo de las actividades previstas en el Programa.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero:** Aprobar la aportación municipal al Programa Ciudades Ante las Drogas 2020 por un importe de 9.430,15 €.

**Segundo:** Emitir el certificado correspondiente para adjuntar al expediente de la subvención y su envío la Consejería de Salud y Familias.

**Tercero:** Dar cuenta a los Departamentos de Intervención y de Servicios Sociales para su conocimiento y control.

**13°.- Expediente 7990/2020; XXVII certamen de cartas de amor y desamor;** Por el Concejal Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las Bases y Convocatoria para el "XXVII CERTAMEN DE CARTAS DE AMOR Y DESAMOR, EL X CERTAMEN DE TUIST DE AMOR Y DESAMOR Y EL I CERTAMEN DE AMOR Y DESAMOR EN INSTAGRAM 2021".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar las Bases y Convocatoria del XXVII Certamen de cartas de Amor y Desamor, el X Certamen de Tuist de Amor y Desamor y El I Certamen de Amor y Desamor en Instagram, ordenando su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento del Almuñécar y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar.

Segundo: Dar traslado al Área de Cultura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

## BASES

### **PRIMERO.- OBJETIVO**

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Almuñécar, con motivo del día de San Valentín, convoca el XXVII Certamen Literario de Cartas de Amor y Desamor, el X Certamen de Tuists de Amor y Desamor Y el I Certamen de Amor y Desamor en Instagram, con la intención de apoyar la creatividad literaria de todos los escritores en la lengua castellana.

### **SEGUNDO.- TEMÁTICA**

La temática de las cartas, tuits y fotos en Instagram será al amor y/o desamor.

### **TERCERO.- PARTICIPANTES**

Podrán participar personas de cualquier nacionalidad, mayores de 16 años, que presenten sus obras en castellano, siempre que estos trabajos no hayan sido

publicados ni premiados en otros certámenes. Cada autor no podrá presentar más de una obra.

#### **CUARTO.- LUGAR Y PLAZO DE INSCRIPCIONES**

Se enviarán 5 copias en los trabajos para el concurso de cartas. Se podrán presentar en el Ayuntamiento de Almuñécar, en horario en atención al público, y además en la siguiente dirección:

XXVII Certamen de Cartas de Amor y Desamor

Biblioteca Municipal

Casa de la Cultura. Puerta de Granada, 19

18690 ALMUÑÉCAR (Granada. España)

Los trabajos se presentarán a contar desde el día siguiente del anuncio de los presentes Bases en la Sede Electrónica y/o en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar hasta el 14 horas del viernes 12 de enero de 2021. Posteriormente a esta fecha sólo serán admitidos los trabajos cuyo matasellos conste que fueran enviados dentro de plazo.

Las cartas se remitirán en sobre cerrado en cuyo remite sólo figurará el seudónimo del concursante y la POBLACIÓN. Dentro del sobre, además del trabajo, irá un sobre pequeño cerrado, en cuyo exterior se indicará el seudónimo del autor y el título de la carta. En el interior aparecerá el seudónimo y los datos del autor: nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico.

Los participantes que opten al premio local (Cartas recibidas de Almuñécar y La Herradura) deberán poner "PREMIO LOCAL" en el sobre.

Para el certamen de tuits los trabajos deben enviarse al correo electrónico: biblioteca@almunecar.es con el epígrafe ASUNTO: AD2021

Para el certamen de fotos en Instagram, deberán publicar en esta red fotografías que reflejen el amor o desamor, buscando la originalidad de las imágenes así como la calidad de las mismas etiquetándola en la cuenta de Instagram: @culturalmunecar.

La inscripción en el certamen es gratuita e implica que el participante tenga un perfil abierto en Instagram de forma pública, y que respete las condiciones de dicha red social (<http://instagram.com/legal/terms/>). Para la participación en el concurso, los usuarios deberán subir e identificar su fotografía con el hashtag: #AMOR Y DESAMOR ALMUÑÉCAR 2021, en la descripción de la misma, en el momento de publicarla en Instagram, así como seguir a la cuenta @culturalmunecar. Cada participante podrá subir una foto durante el periodo del concurso.

No serán admitidos vídeos. Sólo las fotografías que cumplan con la temática del concurso, sigan a la cuenta de @culturalmunecar e incluyan el hashtag mencionado en la descripción, serán aceptadas.

Cualquier contenido que el Organizador considere no adecuado, inapropiado, ofensivo, violento, sexista, racista, o que vulnere los derechos fundamentales de las personas, se excluirá del certamen. La prueba de la transmisión no es prueba de recibo. De entre las fotos publicadas, un jurado constituido al efecto, cuya decisión será inapelable, seleccionará y decidirá las ganadoras, por su calidad, creatividad, originalidad y ejecución artística. Valorándose de la siguiente forma: Jurado: 75% Cantidad de "Likes": 25% Se seleccionarán una única fotografía ganadora. El Organizador se pondrá en contacto con el ganador

#### **QUINTO.- DESARROLLO DEL CONCURSO**

Los trabajos deberán estar escritos en género epistolar, respetando la forma de una carta.

La extensión de la carta no será inferior a un folio ni superior a tres. Deberá estar escrita con ordenador, en formato DIN A4, con tipografía Times New Roman, cuerpo 12, interlineado de 1,5 y por una sola cara.

Llevará un título e irá firmada con seudónimo.

#### **SEXTO.- JURADO**

El jurado estará compuesto por un mínimo de 3 personas nombrados a tal efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, organizador del evento, que comprenderá los siguientes miembros:

- Presidente/a: Concejal Delegado de Cultura o la persona en quien delegue.
- Secretario/a: Personal de la plantilla del Ayuntamiento de Almuñécar.
- Vocales: Personas estrechamente vinculadas con el mundo literario.

El Secretario/a levantará acta de las consideraciones de los miembros del Jurado en su labor de valoración de las cartas presentadas en el concurso, y tendrá voz y voto en dicha valoración.



En caso de empate en las puntuaciones dadas a los trabajos presentados por los aspirantes decidirá el voto de calidad del Presidente del Jurado.

#### **SÉPTIMO.- CRITERIOS DE VALORACIÓN**

El jurado en su labor de selección de los premiados del presente certamen, valorará fundamentalmente los siguientes factores hasta un máximo de 20 puntos:

- Originalidad: 4
- Calidad literaria: 4
- Estética en la composición: 3
- Expresión: 3
- Variedad léxica y expresiva: 3
- Coherencia con el tema propuesto: 3

#### **OCTAVA.- PREMIOS**

Los premios otorgados serán los siguientes:

PRIMER PREMIO: Diploma, 800 €, alojamiento para dos personas en un hotel de Almuñécar la noche de la entrega de premios y una cena para dos personas.

SEGUNDO PREMIO: Diploma, 500 €, alojamiento para dos personas en un hotel de Almuñécar la noche de la entrega de premios y una cena para dos personas.

PREMIO A LA MEJOR CARTA LOCAL: Mejor trabajo procedente del municipio de Almuñécar, consistente en Diploma, 500 € y una cena para dos personas.

PREMIO AL MEJOR TUIT: Mejor trabajo enviado en tuit, consistente en Diploma, 140€ y cena para dos personas.

PREMIO A LA MEJOR FOTO EN INSTAGRAM: Mejor foto enviada a Instagram, consistente en Diploma, 140€ y cena para dos personas

La cuantía de los premios se hará efectiva previa reducción del correspondiente IRPF en vigor.

#### **NOVENA.- FALLO DEL JURADO Y ENTREGA DE PREMIOS**

El fallo del jurado se hará público el día 13 de febrero de 2021 a las 19:30 horas en la Casa de la Cultura y a continuación tendrá lugar la entrega de premios y la lectura de los textos premiados. Los galardones serán avisados personalmente.

Las obras no premiadas no se devolverán a sus autores, siendo destruidas nada más conocerse el fallo del jurado.

No podrá ser candidato el autor que haya sido premiado en la edición anterior.

Los trabajos galardonados quedarán en poder del Área de Cultura del Ayuntamiento de Almuñécar, que podrán editar o publicar los que estime oportunos.

Las cartas ganadoras se publicarán en el facebook de la biblioteca municipal.

#### **DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES**

La participación en este concurso supone la total aceptación de las presentes bases, así como el fallo del Jurado. Para lo no establecidos en las presentes Bases, se estará a lo que disponga la Concejalía del área de Cultura.

**14°.- Expediente 8530/2020; Petición de la CCPP xxxx;** Se da cuenta de informe de la Oficial Mayor en referencia a la petición de la Comunidad de Propietarios Edificio xxxx para obtener llave de la cancela de entrada a la Casa de la Juventud del Ayuntamiento de Almuñécar.

#### **ANTECEDENTES**

Por don xxxx con N.I.F. xxx en representación de la Comunidad de Propietarios Edificio xxxx con C.I.F. xxxx se presenta instancia indicando:

"No consta en la Escritura de División Horizontal que se acompaña, que el local propiedad de ese Ayuntamiento, donde se ubica la Casa de la Juventud, tenga derecho de uso exclusivo del espacio existente delante del mismo. Esta Comunidad entiende que es un espacio comunitario dicho patio, que da acceso al citado local. La Comunidad no pretende alterar el uso que se viene haciendo de él y está de acuerdo en que se mantenga cerrado bajo llave, pero no está de acuerdo con la privatización de dicho espacio.

Solicita

Se entregue a esta Comunidad, a través de su Administrador xxxx, una copia de la llave del cierre de la cancela existente."

## INFORME

**Primero:** Consta en el Inventario Municipal de Bienes, epígrafe 1º a) 141 Casa de la Juventud, Local en Plaza Teatro de Almuñécar con el siguiente tenor literal.

"141.- CASA DE LA JUVENTUD. LOCAL EN PLAZA TEATRO ALMUÑÉCAR.- Alta Rectif. 2014. Local en planta baja del edificio denominado Coliseo, sito en la plaza del Teatro de Almuñécar

Linda, izquierda entrando, con fachada Este del edificio; derecha, con trastero conocido por el numero 5 y portal del edificio; fondo, con fachada Sur del edificio; y frente, con trastero conocido por el nº 5 y fachada Norte sobre calle Plaza del Teatro, por donde tiene su acceso directo. Orientado hacia al Norte.

Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes, y para la distribución de beneficios: 9 enteros, 467 milésimas por ciento. Edificio construido.

Superficie: útil de 220,8 m<sup>2</sup>, y construida de 233,68 m<sup>2</sup>

Calificación: Esta finca tiene la naturaleza de servicio público, Casa de la Juventud.

Valor: 206.540,41 euros

Referencia catastral: 8556505VF3685F0023YX

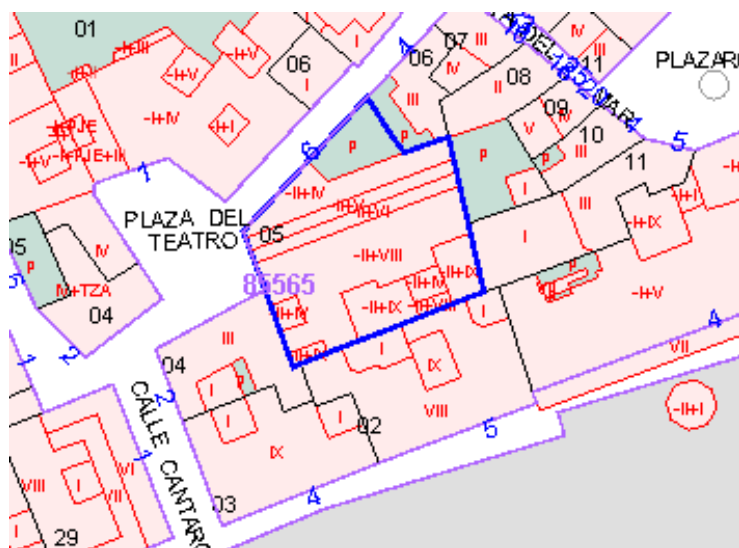
Título: Escritura de cesión por xxxx en cumplimiento de Convenio Urbanístico por Comisión de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2001, otorgada ante el Notario D<sup>a</sup>. xxxx al núm. 1.196, con fecha 14.06.05; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.311, libro 608, folio 85, finca 46.455, inscripción 2ª; acuerdo Pleno del 20.06.2005.

Escritura de aceptación otorgada por el Ayuntamiento de Almuñécar ante el Notario D<sup>a</sup>. xxxx, Protocolo 1.407 de fecha 5 de julio de 2005."

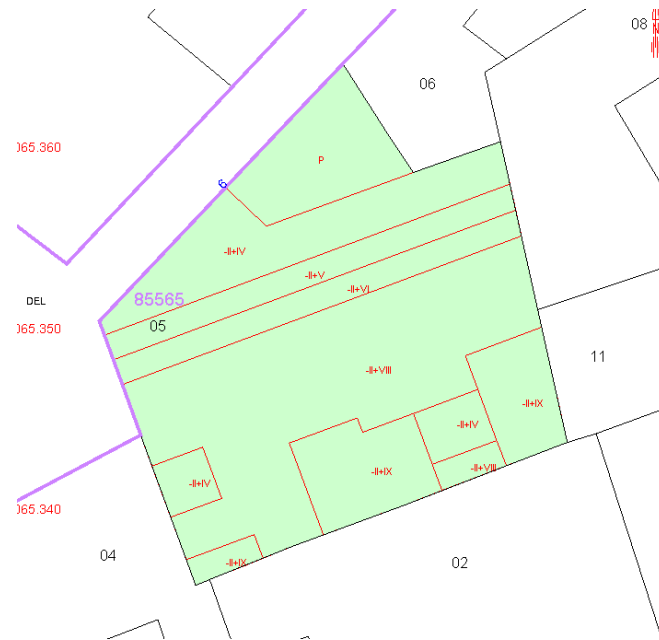
**Segundo:** La finca está inscrita en el registro de la propiedad al número 46.455 como titularidad del pleno dominio de la totalidad de la misma a favor del Ayuntamiento y con la siguiente descripción:

"Local en planta baja del edificio denominado Coliseo, situado en la plaza del Teatro de Almuñécar, tiene una superficie útil de doscientos veinte metros y ocho decímetros cuadrados, y construida de doscientos treinta y tres metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados. Linda, izquierda entrando, con fachada Este del edificio; fondo, con fachada Sur del edificio; y frente, con trastero conocido por el número cinco y fachada Norte sobre calle Plaza del Teatro, por donde tiene su acceso directo. Orientado al Norte. Cuota: nueve enteros, cuatrocientas sesenta y siete milésimas por ciento. Edificio construido. Esta finca tiene naturaleza de bien patrimonial."

De la descripción puede extraerse como el local linda al norte con la calle Plaza del Teatro, por donde tiene su acceso directo, estando por tanto el patio, objeto del presente, incluido en la misma.

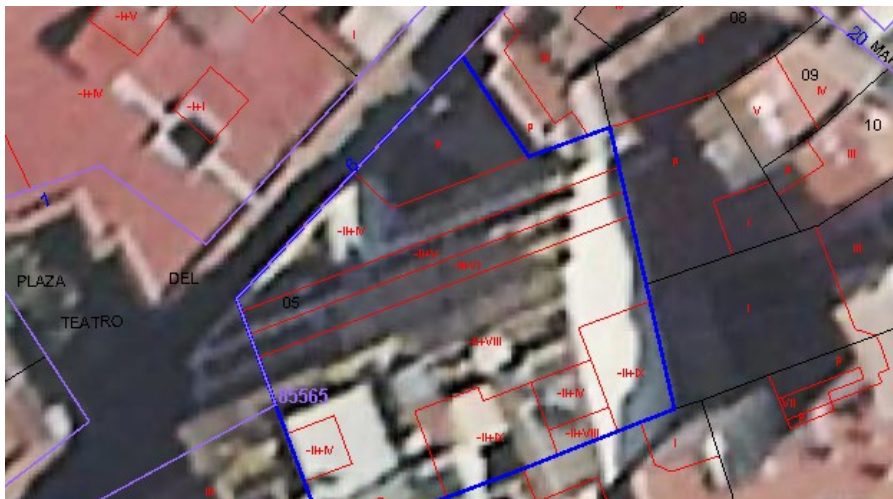


**Tercero:** Consta inscripción en la Dirección general de catastro con referencia catastral 8556505VF3685F0023YX con la siguiente información gráfica:



Y constando igualmente como datos de titularidad Ayuntamiento de Almuñécar, 100% de la propiedad.

Superpuesta la ortofoto facilitada por la sede electrónica del catastro con la finca catastral se observa como el patio solicitado por la Comunidad de Propietarios, está incluido en la parcela catastral de titularidad municipal.



**Cuarto:** La escritura número 2.389 de 17 de diciembre del año 2000 de declaración de obra nueva y división horizontal en construcción, se refiere con el número veintidós al local indicando:

*"NUMERO VEINTIDÓS. -LOCAL, tiene una superficie útil de doscientos veinte metros y ocho decímetros cuadrados, y construida de doscientos treinta y tres metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados. -*

*Linda, izquierda entrando, con fachada Este del edificio; derecha, con trastero conocido por el número cinco y portal del edificio; fondo, con fachada Sur del edificio; y frente, con trastero conocido por el número cinco y fachada Norte sobre calle Plaza del Teatro, por donde tiene su acceso directo. Orientado al Norte.*

*Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes, y para la distribución de beneficios y cargas de nueve enteros, cuatrocientas sesenta y siete milésimas por ciento".*

En el mismo sentido, al referirse la escritura de división horizontal a los elementos comunes, no incluye la entrada-patio del local en planta baja, refiriéndose al local en el apartado cuarto, régimen de comunidad y estatutos, indicándose que:

*"El local o locales de la planta baja, podrán destinarse a cualquier género de industria o comercio, siempre que no sean contrarios a las normas de salubridad, higiene y buenas costumbres o afecten a la integridad del inmueble, pero en todo caso deberán tener el correspondiente permiso municipal para su establecimiento."*

Por todo ello, revisado el inventario municipal de bienes, la información registral, catastral, así como la escritura de división horizontal aportada por el interesado, visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero.** Desestimar la petición efectuada por Don xxxx en representación de la Comunidad de propietarios Edificio xxxx con C.I.F. xxxx sobre entrega de llave al administrador de la cancela existente que da acceso al local sobre la calle Plaza del Teatro, por ser la misma el lindero Norte del Local y único acceso al mismo y encontrarse el indicado espacio dentro de la finca catastral del local en planta baja propiedad municipal, y dentro de la finca registral por corresponder el lindero norte con la calle y único acceso al local.

**Segundo.** Indicar al interesado que contra el acuerdo que desestime su petición podrá interponer recurso de reposición y contencioso administrativo.

**15°.- Expediente 7796/2020; Bases XXXVI Certamen de Guitarra Andrés Segovia;** por el Teniente Alcalde de La Herradura, da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las Bases y Convocatoria para el "XXXVI Certamen Internacional de Guitarra Clásica "Andrés Segovia".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero:** Aprobar las Bases y Convocatoria del XXXV Certamen Internacional de Guitarra Clásica "Andrés Segovia, ordenando su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento del Almuñécar y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar.

**Segundo:** Dar traslado a la Tenencia de Alcaldía de La Herradura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

**Bases del Certamen Internacional de Guitarra Clásica "Andrés Segovia"  
XXXVI CERTAMEN INTERNACIONAL DE GUITARRA CLÁSICA "ANDRÉS SEGOVIA"  
Homenaje a Ástor Pantaleón Piazzolla  
26-30 de enero de 2021**

**PRIMERO.- OBJETIVO**

La Tenencia de Alcaldía de La Herradura del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), en colaboración con el Ministerio de Cultura y Deporte de España, la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la

Junta de Andalucía y el Área de Cultura y Memoria Histórica y Democrática de la Excm. Diputación Provincial de Granada, convocan el «XXXVI Certamen Internacional de Guitarra Clásica "Andrés Segovia"» en La Herradura, desde el martes 26 al sábado 30 de enero de 2021.

El Certamen tiene como finalidad la difusión de la guitarra y la promoción de jóvenes intérpretes, teniendo como referente al gran maestro Andrés Segovia (1893-1987), hijo adoptivo de Almuñécar y La Herradura. Además, en cada edición se rinde homenaje a músicos de relevancia para el mundo de la guitarra, estando dedicada la actual al argentino Ástor Piazzolla (1921-1992), por celebrarse los 100 años de su nacimiento.

#### **SEGUNDO.- PARTICIPANTES**

En el XXXVI Certamen Internacional de Guitarra Clásica "Andrés Segovia" podrán participar guitarristas de cualquier nacionalidad, siempre que no hayan cumplido los 35 años a fecha de celebración del Certamen, ni hayan obtenido el primer premio del mismo en convocatorias anteriores.

#### **TERCERO.- INSCRIPCIONES, PLAZOS, FORMA Y REQUISITOS.**

Para formalizar la inscripción será necesario que, hasta el día 11 de enero de 2021, los solicitantes cumplimenten el formulario que puede encontrarse en la siguiente dirección web:

<http://www.certamenandressegovia.com/inscripciones>

Las inscripciones se podrán realizar en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar, así como en el Centro Cívico de La Herradura, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre presentación de solicitudes.

El periodo para la presentación de las inscripciones será a contar desde el día siguiente de la publicación de las presentes Bases en la Sede Electrónica y/o en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar hasta el 11 de enero de 2021. Igualmente, los solicitantes deberán adjuntar los siguientes archivos:

- D.N.I., pasaporte u otro documento oficial acreditativo de identidad y residencia en formato PDF.
- Currículum vitae según la plantilla disponible en la web.
- Fotografía reciente en formato JPG, con una resolución mínima de 200 ppp.
- Relación de las obras de libre elección que el solicitante interpretará en las diferentes pruebas.

Los solicitantes se hacen responsables de la veracidad de toda la documentación aportada, siendo motivo de exclusión del concurso cualquier irregularidad en la misma.

Para cualquier consulta, los solicitantes podrán dirigirse a:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CERTAMEN "ANDRÉS SEGOVIA"

Oficinas Municipales de La Herradura

Avenida Prieto Moreno, s/n. Centro Cívico, 2ª planta.

18697 La Herradura (Granada). ESPAÑA

Tfno.: +34 958 64 04 25

e-mail: [secretaria@certamenandressegovia.com](mailto:secretaria@certamenandressegovia.com)

#### **CUARTO.- DESARROLLO DEL CERTAMEN**

El XXXVI Certamen Internacional de Guitarra Clásica "Andrés Segovia" constará de dos pruebas eliminatorias y una final, que tendrán carácter público. El 26 de enero de 2021, a las 13:00 horas, se celebrará en el Centro Cívico de La Herradura el sorteo público para determinar el orden de actuación de los concursantes en todas las pruebas del Certamen.

Las interpretaciones en todas las pruebas deberán realizarse de memoria.

A los concursantes que superen la Primera Prueba eliminatoria, la Tenencia de Alcaldía de La Herradura del Ayuntamiento de Almuñécar les proporcionará hospedaje gratuito en el establecimiento que determine la organización, concretamente desde el jueves 28 de enero hasta la finalización del Certamen.

#### **Primera Prueba eliminatoria**

Los concursantes interpretarán un repertorio de libre elección, que comprenderá obras (o movimientos) de varios estilos y no excederá de 15 minutos.

Finalizada esta Primera Prueba, el Jurado, tras deliberar, hará pública la relación de concursantes que pasarán a la siguiente prueba.

#### **Segunda Prueba eliminatoria**

Los concursantes seleccionados interpretarán un repertorio de libre elección, que comprenderá obras (o movimientos) de varios estilos y no excederá de 20

minutos, diferente del interpretado en la prueba anterior. Además, deberán interpretar los números "IV. Tristán" y "V. Compadre" de las *Cinco piezas para guitarra* de Ástor Pantaleón Piazzolla.

Finalizada esta Segunda Prueba, el Jurado, tras deliberar, hará pública la relación de concursantes que pasarán a la siguiente prueba.

#### **Prueba Final**

Los finalistas interpretarán el *Concierto nº 1 en La mayor*, op. 30, para guitarra y orquesta de Mauro Giuliani (1781-1829), acompañados por el Cuarteto de Cuerda de la Orquesta Filarmónica de Málaga.

Los concursantes que resulten ganadores deberán recoger los Premios personalmente, participando en los actos de clausura del Certamen.

#### **QUINTO.- PREMIOS**

- Primer Premio "Andrés Segovia", dotado con 10.000 € y una guitarra de concierto modelo "Maestro" edición especial "Andrés Segovia", del luthier de La Herradura Stephen Hill, además de un recital en el Festival Internacional de Música y Danza "Ciudad de Úbeda" en su edición de 2021.

- Segundo Premio "Andrés Segovia", dotado con 4.000 € y una guitarra modelo exclusivo para el Certamen Internacional de Guitarra Clásica "Andrés Segovia", del equipo de Guitarras Alhambra dirigido por el luthier Javier Mengual, además de una bolsa de viaje de hasta 600 € para ofrecer un recital en la edición 2021 del Festival "Noches del Castillo" de La Herradura.

- Tercer Premio "Andrés Segovia", dotado con 2.000 € y un recital en la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén.

- Premio Especial "Leo Brouwer", dotado con 700 €, por la mejor interpretación de la obra obligada.

- Premio "Asociación de Amigos de La Herradura", dotado con 300 €, como estímulo al guitarrista más joven que supere la Primera Prueba.

#### **SEXTO.- COMPOSICIÓN DEL JURADO.**

El Jurado será nombrado por la Tenencia de Alcaldía de La Herradura y Presidencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local, que estará compuesto por un Presidente, un Secretario y entre tres y seis vocales, todos ellos profesionales de reconocido prestigio en el mundo de la música. Este podrá dejar desierto cualquiera de los Premios y su fallo será inapelable.

Se nombrará un responsable del personal del Ayuntamiento de Almuñécar que velará por el cumplimiento de las presentes Bases.

#### **SÉPTIMO.- INFORMACIÓN ADICIONAL.**

El Certamen Internacional de Guitarra Clásica "Andrés Segovia" se reserva la titularidad de los derechos sobre todas las interpretaciones en el mismo y de su posible grabación o emisión pública.

La organización no se responsabiliza de posibles perjuicios causados o sufridos por los concursantes con motivo de la celebración del Certamen.

La inscripción en el Certamen supone la aceptación de la totalidad de sus Bases.

**16º.- Expediente 2138/2020; Subvenciones Escuelas Deportivas Municipales;** Por el Concejal-Delegado de Deportes se informa:

Visto Propuesta de Resolución Definitiva de 16 de octubre de 2020 formulada por Técnico de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar para la concesión de subvenciones en materia de Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar para la temporada 2019-2020, como establece el punto 16 de dichas bases.

De conformidad con propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**PRIMERO.-** Conceder las subvenciones en materia de Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar para la temporada 2019-2020, para las Escuelas deportivas que se señalan y por el importe que se indica:

<b>CLUB</b>	<b>DEPORTE</b>	<b>GASTOS SUBVENCIONABLES</b>
xxxx	CICLISMO	3.054,00€
xxxx	FÚTBOL LA HERRADURA	6.519,50€
xxxx	FÚTBOL	38.934,90€
xxxx	BALONMANO	8.836,75€

xxxx	VOLEY	1.702,75€
xxxx	BALONCESTO	1.011,80€
xxxx	KENPO	8.447,05€
xxxx	JUDO	6.158,00€
xxxx	BMX	1.071,00€
xxxx	TENIS DE MESA	4.494,35€
xxxx	PÁDEL	1.735,00€
xxxx	TENIS	3.340,00€
xxxx	GIMNASIA RÍTMICA	4.694,90€
<b>PROPUESTA TOTAL DE SUBVENCIÓN</b>		<b>90.000,00€</b>

Los gastos por derechos de autor que puedan derivarse del desarrollo de los eventos o actividades objeto de subvención correrán a cargo de cada entidad deportiva organizadora o responsable de la misma.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con la convocatoria podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Inicialmente, el pago de las subvenciones se efectuará fraccionado en dos partes, cada una del 50%. Para poder efectuarlo el pago del primer 50%, los beneficiarios deberán justificar como mínimo los seguros obligatorios y el alta del personal subvencionable solicitado, para percibir el resto de la subvención tendrán que haber presentado toda la documentación exigida en las Bases y la justificación total de la subvención en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de la actividad el 31 de mayo de 2020.

**TERCERO.-** Publicar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, tal como se establece en las Bases de la convocatoria, en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento de Almuñécar.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local a los interesados con indicación de los recursos que resulten procedentes.

**17º.- Expediente 7476/2019; Plaza Ingeniero Técnico de Obras Públicas;** Se da cuenta de acta final del Tribunal de Selección para la provisión de una plaza de ingeniero técnico de obras públicas, conforme a las bases aprobadas por Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2019, y con el fin de calificar el ejercicio práctico y elevar propuesta de nombramiento.

## 1 CALIFICACIONES EJERCICIO PRÁCTICO

PUNTUACIÓN ESTABLECIDA	PUNTUACIÓN DEL ASPIRANTE xxxx	PUNTUACIÓN DEL ASPIRANTE xxxx
<b>1º SUPUESTO</b>		
a 1 punto	1 punto	1 punto
b 1 punto	0 puntos	1 punto
c 2 puntos	0 puntos	2 puntos
d 3 puntos	0 puntos	3 puntos
<b>2º SUPUESTO</b>		
a 3 puntos	0,75 puntos	2,75 puntos
b 3 puntos	0,50 puntos	3 puntos
c 5 puntos	0 puntos	5 puntos
d 2 puntos	0 puntos	2 puntos
<b>3º SUPUESTO</b>		
a 3 puntos	3 puntos	3 puntos
b 3 puntos	0 puntos	3 puntos
c 4 puntos	2,75 puntos	2 puntos
<b>4º SUPUESTO</b>		
10 puntos	0,75 puntos	2,50 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>8,75 puntos</b>	<b>30,25 puntos</b>



Tal y como establecen las bases, superan la prueba aquellos aspirantes que obtengan un mínimo de 20 puntos, suponiendo la no superación de este ejercicio la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

Por todo ello, se acuerda por los reunidos que supera el ejercicio el aspirante don xxxx.

## **2 FASE DE CONCURSO**

Habiéndose presentado por el único aspirante que ha superado la fase de oposición, sus méritos fuera del plazo de la convocatoria, no procede tener en cuenta los mismos.

## **3 CALIFICACIÓN FINAL**

Conforme a la base séptima, calificación definitiva, esta vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso, correspondiendo:

<b>xxxxxx</b>	
Fase de oposición	59,72
Primer ejercicio: Teórico	29,47 puntos
Segundo Ejercicio: Práctico	30,25 puntos
Fase de concurso	0 puntos
<b>Total</b>	<b>59,72 puntos</b>

Acordándose por el tribunal elevar a la Junta de Gobierno Local propuesta de nombramiento como **Ingeniero Técnico de Obras Públicas** a favor de **don xxxx**, único aspirante que ha superado el proceso selectivo convocado al efecto.

De conformidad con propuesta del Tribunal de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó:

Primero: Nombrar a D. xxxx, único aspirante que ha superado las pruebas selectivas, como Ingeniero Técnico de Obras Públicas, conforme a las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 16.10.2019.

La citada plaza se encuentra encuadrada dentro de la escala de Administración especial, subescala técnica, Grupo A, Subgrupo A2, Nivel 24 de Complemento de Destino y Específico 850 puntos.

Segundo: Dar traslado a Recursos Humanos, Personal e Intervención.

**18°.- Expediente 7065/2020; Responsabilidad Patrimonial;** Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D<sup>a</sup> xxxx.

### **Visto propuesta de la Instructora del Expediente:**

Vista la instancia presentada por Doña xxxx representada por xxxx en relación a reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento con registro de entrada 2020-E-RLH-626 de fecha 30/07/2020 siguiente:

“con motivo de los daños y perjuicios ocasionados a mi cliente por el mal funcionamiento del servicio de conservación y mantenimiento de vía sito en la localidad de Almuñécar y concretamente en la vía denominada Camino de los Marinos, cruce con c/ olivo, todo ello en base a los siguientes hechos Primero,- el pasado día 29 de julio del corriente año 2020...//...”

Visto informe emitido por el Encargado de Mantenimiento, indicando lo siguiente:

“Una vez visitado el lugar y revisada la arqueta observamos que es de titularidad de Aguas y Servicios. Aportamos fotografía del interior de la arqueta.”

Por lo tanto, vistos los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, así como el Documento Administrativo de formalización del Contrato de Gestión de Servicio Público con obras anejas: “Abastecimiento, saneamiento y depuración de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada” y la Agrupación de Interés Económico Pridesa, Sogesur, S.A. y Saneamientos Marítimos, S.A. (Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada A.I.E.), en el que se recoge que el servicio se gestionará mediante concesión, a



riesgo y ventura del concesionario, y que el concesionario debe realizar las labores pertinentes de mantenimiento y conservación y las obras necesarias de reparación definidas en el Pliego de Cláusulas de Explotación, durante el periodo de la concesión."

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero:** Trasladar la presente reclamación de responsabilidad patrimonial junto con todos los documentos obrantes en el expediente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, a los efectos de que dirima si esta reclamación corresponde a su competencia, para que en ese caso continúen la correspondiente tramitación procedimental.

**Segundo:** Solicitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, que comunique al Ayuntamiento de Almuñécar, si van a proseguir con la resolución del expediente, y en caso contrario, devuelva el mismo para proseguir con la tramitación desde los servicios municipales.

**Tercero:** Dar traslado de este acuerdo a la interesada Doña xxxx representada por xxxx, para su conocimiento, indicándole que el expediente ha sido trasladado a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical para su resolución, y que en el caso de que por no ser competencia de esta, fuera devuelto al Ayuntamiento, se le comunicará del mismo modo.

**Cuarto:** Dar traslado a Departamento de Prestaciones legales, Area de Patrimoniales MAPFRE Avd. de la Aurora 34-36 C.P. 29006 Málaga.

**19º.- Expediente 4492/2019; Responsabilidad Patrimonial;** Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D<sup>a</sup>. xxxx.

Visto el informe-propuesta de la Instructora del expediente:

De conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 5114/2019, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2019-E-RC-5296 de fecha 31/05/2019, por Doña xxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos que se resumen:

"[...] Primero: en fecha 30 de Mayo de 2019 fui con mis hijos al parque infantil situado en la zona del P-4 RÍO VERDE.

Segundo: Estando en dicho parque sobre las 18:30 subo a mi hija en una instalación con forma de barco y hay un tobogán en un lateral. Una de las veces la niña de unos dos años de edad en vez de tirarse por el tobogán, ve otra salida y decide tirar por ahí ( adjunto foto n.º 1 en el que se aprecia la falta de uno de los paneles).

En ese momento la niña empieza a llorar sin saber por dónde había salido y me doy cuenta de que se encuentra la niña tirada en el suelo.

Al cogerla tiene sangre en el brazo y se encuentra muy asustada y dolorida (adjunto foto número 2).

Tercero: En esta situación se acercan otras madres y me dicen que esta instalación lleva así desde por lo menos dos meses.

Cuarto: Ante esta situación procedo a llamar a la policía local que se presenta al poco tiempo y procede a realizar la inspección de la instalación y a su recinto para que no se vuelva a caer ningún otro niño. (adjunto foto n.º 3 sobre la actuación policial).

Seguidamente realizan informe sobre lo ocurrido con reportaje gráfico y testimonial de los presentes.

Quinto: Como la niña seguía quejándose, voy al centro de salud para que la examinen.

Tras ver a la niña, me dicen que sólo tiene arañazos en el codo y que el dolor puede ser por el golpe (adjunto foto n.º 4)

A la mañana siguiente compruebo que además tiene un ojo hinchado (Adjunto foto n.º 5)

Por todo ello SOLICITO:

1

"[...] Que se indemnice por daños y perjuicios causados a mi hija por la falta de cuidado y mantenimiento de las instalaciones infantiles".

SEGUNDO: Por parte de la compañía de seguros se indica que "no se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable en los hechos ocurridos. El accidente se ocasiona al dejar sola a una niña de dos años en unas instalaciones en las que por su edad debe estar bajo la supervisión de una persona mayor."

TERCERO: Con fecha 18/07/2019 se notificó comunicación del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, registro de salida 2019-S-RC-2901, requiriéndose en dicha comunicación la subsanación de la solicitud.

Con fecha 29/07/2019 se presentó escrito de subsanación, con registro de Entrada 2019-E-RC-7480.

CUARTO: Con fecha 11/07/2019, tras la correspondiente petición, se emite informe de la jefatura de la Policía Local siguiente:

"Que siendo aproximadamente las 18:40 horas del día 30 de mayo de 2019, se recibió llamada telefónica en la Jefatura de la Policía Local mediante la cual, la persona que se identificó como Dña. xxxx, solicita presencia policial en el parque infantil de Río Verde porque su hija se había caído de unos columpios debido al mal estado en el que se encuentran.

Por tal motivo, una patrulla policial se desplazó al lugar, realizó inspección ocular en el parque infantil referido, filiando a las personas implicadas y tomando las medidas cautelares expuestas en el parte de intervención de referencia 2122/2019 que se adjunta al presente.

El parte de intervención señala:

"RESULTADO: personados los agentes en el lugar, nos entrevistamos con la madre de la niña que ha sufrido el accidente, la cual no muestra las heridas ocasionadas y la rotura que hay en el columpio que ha provocado dicho accidente. La niña presenta herida en codo derecho y se ofrece requerir a servicios sanitarios, siendo rechazado por la madre, quien comunica que la trasladará después.

Se explica a la madre de la niña herida el procedimiento a seguir para la denuncia de los hechos. Varias madres de las allí presentes, le trasladan a los agentes que la rotura de columpio lleva varios meses.

Los agentes proceden al precintado del columpio y a informar de la incidencia al departamento pertinente para su arreglo."

QUINTO: Con fecha 22/07/2019, se emite informe del Arquitecto Técnico Municipal del Servicio de Ingeniería e Infraestructura siguiente:

1. El Técnico que suscribe no tenía conocimiento de los hechos relatados hasta la solicitud del informe solicitado por secretaría general.

2. Con respecto a la constancia de avisos de las condiciones del mobiliario previos al incidente acaecido en relación a la falta del tablero en el columpio no tengo constancia, si bien existen quejas del estado de los Parques Infantiles con respecto algunas deficiencias y puestos de manifiesto en los dichos informes de xxx.

3. Con respecto a las condiciones que se encontraba el mobiliario del Parque, quiero aclarar que este Técnico no es el inspector del estado o condiciones que se encuentran los parques porque para ello debería dedicarme a realizar visitas semanales por todos los parques y aéreas de Biosaludable para comprobar el estado de los mismos y dar las indicaciones, ello conllevaría dejar de prestar otras

tareas encomendadas, por ello se aconseja tener una empresa de mantenimiento que realice estas funciones diarias de mantenimiento, por lo tanto con respecto a las condiciones del mobiliario no tengo constancia que el tablero no estuviese o hubiese alguna deficiencia más que las puestas de manifiesto en los informes redactados por xxxx.

4. Con respecto a la reparación de la instalación que tenía el desperfecto, tras conversación telefónica con el encargado general me manifiesta que se procedió al día siguiente a su reparación, tras girar visita en la mañana del 22 de julio de 2019 compruebo que efectivamente el hueco por donde se cayó la niña se ha reparado como podemos apreciar en la fotografía, si bien he podido apreciar que la zona de amortiguación ( Gravilla de canto rodado) sigue siendo insuficiente( como se pone de manifiesto en los Informes de xxxx), por lo que se deberá a rellenar con un canto de 15 cm de gravilla por posibles caídas de altura para amortiguar el golpe.

5. Con respecto a cualquier extremo que pueda esclarecer lo ocurrido, debo dejar

constar que no tenía conocimiento de que existía esa deficiencia, además los Informes de Inspección de los Parques infantiles no se pone de manifiesto la falta

del tablero que cubre ese hueco, que a día de hoy se ha subsanado, si bien debo indicar que se debe rellenar el área de seguridad con gravilla de canto rodado por posibles caídas y así amortiguarlas.

Con respecto al Parque Príncipe de Asturias ( Río Verde) al igual que todos los parques infantiles municipales así como las áreas de Biosaludable con fecha 21/11/2017 por Decreto de Alcaldía ( Decreto 2017-3865. Expte. 190-2017 Inspección de Parques Infantiles y Biosaludable previa obtención de la certificación anual) se adjudica la contratación para la inspección de dichos parques Infantiles y Biosaludable a xxxx

con el fin de obtener la certificación de dichos parques infantiles.

Con fecha 22/01/2018 se pone en conocimiento por este técnico de todas las deficiencias existentes en los parques infantiles y áreas de Biosaludable puestas de manifiesto en los informes redactados por xxxx para que tome conocimiento la Junta de Gobierno, cargados todos los informes en el Expediente de Gestiona 9.603/2017 en fecha 17/01/2019.

Con fecha 30/01/2018 se me notifica el acuerdo de Junta de Gobierno, solicitando una valoración económica de su reparación para ir acometiéndolas.

Con fecha 06/04/2018 se realiza la valoración económica de la reparación de los Parques Infantiles.

SEXTO: Con fecha 29 de agosto de 2019 se dicta Resolución de Alcaldía 2019-2711 de admisión a trámite, notificándose la misma el 31 de agosto de 2020.

SÉPTIMO: Con fecha 24 de septiembre de 2020 se notifica el pase al trámite de audiencia.

OCTAVO: Se ha realizado informe por la responsable de la oficina de atención a la ciudadanía indicándose que desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el día de la fecha (20

de octubre de 2020), no se ha encontrado ninguna aportación documental relativa al expediente de responsabilidad patrimonial.

NOVENO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007: "Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

SEGUNDO: Con respecto al primer requisito, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas", el interesado no aporta valoración alguna de daños materiales ni informe de valoración del daño físico que pueda probar el mismo.

Además se recoge en la documentación aportada por la interesada que "*tras ver a la niña, me dicen que sólo tiene arañazos en el codo y que el dolor puede ser por el golpe*",

"*a la mañana siguiente compruebo que además tiene un ojo hinchado*", y en el informe de la policía local que "*la niña presenta herida en codo derecho y se*

ofrece requerir a servicios sanitarios, siendo rechazado por la madre, quien comunica que la trasladará después".

En el mismo sentido, el informe de alta de urgencia de 30 de mayo de 2019 recoge:

"Anamnesis:

Erosión en codo izquierdo tras caída de un columpio esta tarde.

Exploración:

Buen estado general. Normal coloración e hidratación mucocutánea. Neurovascular distal normal.

Erosión superficial sin pérdida de sustancia en codo izquierdo.

No precisa sutura de heridas

Juicios clínicos

Erosión codo"

En cuanto a la evaluación económica, la Ley 35/2015 de 22 de diciembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, establece en su artículo 37 la necesidad de que exista informe médico para la determinación y medición de las secuelas:

"La determinación y medición de las secuelas y de las lesiones temporales ha de realizarse mediante informe médico ajustado a las reglas de este sistema."

Tras la entrada en vigor el día 1 de enero de 2016 de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, que modificó de forma sustancial el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el RD Leg 8/2004, de 29 de octubre, el informe médico ha pasado a convertirse en un elemento esencial del sistema legal previsto para la reparación de los daños corporales.

Así, los informes periciales médicos, tienen por objeto determinar la existencia y entidad de los distintos conceptos indemnizatorios relacionados con los daños corporales del perjudicado ajustándose al sistema establecido en el nuevo baremo introducido por la Ley 35/2015, siendo periciales, porque sus conclusiones están basadas en la ciencia y en la práctica médicas, por lo que son los profesionales de la salud quienes están capacitados para su elaboración, y no los abogados.

Con respecto a las lesiones temporales, la primera cuestión controvertida es determinar el período temporal de este concepto, siendo fácil fijar el término inicial de las lesiones temporales (día del siniestro) pero mucho más difícil determinar el término final al referirse a dos posibles situaciones: finalización del proceso curativo o estabilización de la lesión y su conversión en secuela, hechos en los que sólo la ciencia médica nos puede informar cuándo el tratamiento médico ha conseguido su efecto terapéutico completo de tal modo que se ha producido la curación total del perjudicado o cuando el tratamiento médico

ha dejado de tener un efecto terapéutico porque ya no progresa en la curación y pasa a tener un efecto meramente paliativo. En consecuencia, el informe pericial médico deberá precisar los días que comprenden las lesiones temporales sin hacer referencia en ningún caso al concepto de días de baja laboral.

Y en el mismo sentido, en relación con las secuelas, debemos diferenciar el perjuicio personal y el perjuicio patrimonial, y el médico forense habrá de relacionar cada unas de las que padece el lesionado.

Por la parte interesada, no se ha aportado informe médico contradictorio alguno, debiéndose aquí recordar que la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, recae en quien la reclama, tal y como establecieron las Sentencias del TS de 19 de junio de 2007 y de 9 de diciembre de 2008, entre otras, y conforme el principio de carga de la prueba establecido en el art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por lo que es de obligado cumplimiento que en el expediente conste la actividad probatoria necesaria para cuantificar el daño padecido, siendo el reclamante el que ha de aportar los medios de prueba de los que quiera hacerse valer.

En este sentido, el principio general, inferido del artículo 217 de la LEC, que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho ("semper necessitas probandi incumbit illi qui agit") así como los principios consecuentes recogidos en los brocardos que atribuyen la carga de la prueba a la parte que afirma, no a la que niega ("ei incumbit probatio qui dicit non qui negat") y que excluye de la necesidad de probar los hechos notorios ("notoria non egent probatione") y los hechos negativos ("negativa non sunt probanda"). Por ello, se ha de partir

del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor (por todas, sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985, 9 de junio de 1986, 22 de septiembre de 1986, 29 de enero y 19 de febrero de 1990, 13 de enero, 23 de mayo y 19 de setiembre de 1997, 21 de setiembre de 1998). Y ello sin perjuicio de que la regla pueda intensificarse o alterarse, según los casos, en aplicación del principio de la buena fe en su vertiente procesal, mediante el criterio de la facilidad, cuando hay datos de hecho que resultan de clara facilidad probatoria para una de las partes y de difícil acreditación para la otra (SSTS (sala 3ª) de 29 de enero, 5 de febrero y 19 de febrero de 1990, y 2 de noviembre de 1992, entre otras)<sup>1</sup>. En consecuencia, es a la parte demandante a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba sobre las cuestiones de hecho determinantes de la existencia, de la antijuridicidad, del alcance y de la valoración económica de la lesión, así como del sustrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad a la Administración. A ésta le incumbirá, por el contrario, la acreditación de los hechos por ella alegados que nieguen o desvirtúen las alegaciones del actor.

Y la Sentencia del TSJ Andalucía (Sevilla) (Contencioso), sec. 4ª, de 04-04-2018, n.º 341/2018, rec. 526/2016:

*"El art. 217.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, dispone con claridad que corresponde al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda. Es por tanto al que reclama, en los supuestos de responsabilidad patrimonial, a quien corresponde acreditar los hechos y circunstancias determinantes y necesarios para la afirmación de dicha responsabilidad, entre otros, los correspondientes a la prueba de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el efectivo daño producido. Lo que sucede es que, en virtud de lo que señala el apartado 6º del art. 217 LEC, es en la aplicación concreta de esta regla sobre carga de la prueba donde el juzgador deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponda a cada una de las partes en litigio. Una cosa es, por tanto, la carga de la prueba (que en el presente supuesto corresponde al reclamante) y otra las reglas de valoración de los elementos probatorios para afirmar si se ha cumplido con la citada carga y que se mueven en la órbita de la facilidad y disponibilidad probatoria".*

"El elemento principal de la responsabilidad civil es el daño, cuya existencia concreta es necesaria para la producción de la reacción del Ordenamiento jurídico que tutela, mediante la obligación del resarcimiento, el interés jurídico que el daño vulnera"<sup>2</sup>, y como dice la sentencia de 15 de febrero de 1994, reiterando la doctrina de la S. de 25 de mayo de 1987, incumbe "la prueba a quien reclama, a la vez que es imputable a la Administración la carga referente a la existencia de fuerza mayor cuando se alegue como causa de exoneración" (SS. de 14 de octubre de 1969, 28 de enero de 1972, 2 de febrero de 1980, 25 de junio de 1982, etc.). El daño ha de ser evaluable económicamente, siendo una de las bases en que descansa la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, con posibilidad de ser cifrado en dinero (S. de 29 de octubre de 1998).

Por todo ello, podemos concluir que en este caso, no ha quedado acreditado en el expediente la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas, por no haberse aportado informe pericial y por la simple observancia de las heridas ocasionadas a la interesada que no permiten su catalogación como perjuicio personal básico, perjuicio personal particular o perjuicio patrimonial dentro de las lesiones temporales ni secuelas, todo ello conforme al capítulo II sobre reglas para la valoración del daño corporal del Título IV sobre sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor tras la modificación operada por la Ley 35/2015 de 22 de diciembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

TERCERO: Con respecto al segundo requisito, que el daño o lesión patrimonial

sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal - es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal, tal y como consta en el informe de la policía local y en el informe técnico, la caída se debió al mal estado en que se encontraba uno de los columpios del parque Río Verde, tal y como se puede apreciar en las fotografías obrantes en el parte de intervención policial.

Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Por todo ello, y aún existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Desestimar** la petición de responsabilidad patrimonial de doña xxxx, por no haberse apreciado en el expediente la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, siendo preciso para ello el cumplimiento del requisito de la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente, requisito que en este caso no ha quedado acreditado en el expediente, no bastando con que se haya producido un funcionamiento anormal de la Administración, sino haciéndose necesario que el particular que formula la reclamación haya sufrido una lesión en sus bienes, derechos o intereses patrimoniales legítimos (SS. 19 de julio de 2005. Rec. 1964/2002 y 21 de julio de 2005), y siendo uno de los presupuestos o requisitos necesarios para la viabilidad de la acción de responsabilidad que exista un daño real y efectivo no traducible en meras especulaciones o expectativas según reiterada jurisprudencia, por todas, la sentencia de 16 de febrero de 19983.

**20°.- Expediente 8807/2020; Gratificaciones extraordinarias varias;** Por el Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se da cuenta de servicios extraordinarios realizados por el personal que se relaciona a los efectos de su retribución conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Regulador del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral vigentes en este Ayuntamiento, si se considera por la Junta de Gobierno Local, siguientes:

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>EXPTE.</b>	<b>TOTAL HR</b>	<b>TOTAL EXPTE</b>	<b>TOTAL SERVICIO</b>
xxxx.	7660/20 20	40,00	<b>1.834,72</b>	
	7660/20 20		<b>150,00</b>	<b>0,00</b>
xxxx	7660/20 20	25,50	<b>826,71</b>	
	7660/20 20		<b>150,00</b>	<b>976,71</b>
xxxx	7660/20 20	64,75	<b>2.271,90</b>	<b>2.271,90</b>
xxxx	7660/20 20	33,00	<b>1.189,33</b>	
	8580/20 20	8,00	<b>296,48</b>	<b>1.485,81</b>
xxxx	7660/20 20	32,50	<b>1.130,21</b>	
	7660/20 20		<b>150,00</b>	<b>1.280,21</b>
xxxx	7660/20 20	33,00	<b>1.183,54</b>	
	7660/20 20		<b>150,00</b>	
	8580/20 20	8,00	<b>386,24</b>	<b>1.719,78</b>

	20			
xxxx	7660/20 20	58,50	<b>2.099,66</b>	
	7660/20 20		<b>150,00</b>	
	8580/20 20	8,50	<b>323,11</b>	<b>2.572,77</b>
xxxx	7660/20 20	40,50	<b>1.314,70</b>	
	7660/20 20		<b>150,00</b>	<b>1.464,70</b>
xxxx	7660/20 20	48,00	<b>1.630,97</b>	
	7660/20 20		<b>150,00</b>	<b>1.780,97</b>
xxxx	7660/20 20	33,00	<b>1.007,16</b>	
	7660/20 20		<b>150,00</b>	<b>1.157,16</b>
xxxx	7660/20 20	83,50	<b>2.770,11</b>	
	7660/20 20		<b>150,00</b>	<b>2.920,11</b>
xxxx	7660/20 20		<b>150,00</b>	
	8580/20 20	4,00	<b>139,56</b>	<b>289,56</b>
xxxx	7660/20 20	57,50	<b>1.928,54</b>	
	7660/20 20		<b>150,00</b>	<b>2.078,54</b>
xxxx	7660/20 20	57,50	<b>1.968,88</b>	
	7660/20 20		<b>150,00</b>	<b>2.118,88</b>
xxxx	7660/20 20	48,50	<b>1.736,86</b>	
	7660/20 20		<b>150,00</b>	
	8580/20 20	8,50	<b>304,20</b>	<b>2.191,05</b>
xxxx	7660/20 20	61,00	<b>1.931,64</b>	
	7660/20 20		<b>150,00</b>	
	8580/20 20	8,00	<b>284,57</b>	<b>2.366,21</b>
xxxx	7660/20 20	57,00	<b>1.905,65</b>	
	7660/20 20		<b>150,00</b>	<b>2.055,65</b>
xxxx	7660/20 20	42,00	<b>1.408,54</b>	
	7660/20 20		<b>150,00</b>	
	8580/20 20	8,50	<b>296,57</b>	<b>1.855,10</b>
xxxx	7660/20 20	57,50	<b>1.861,97</b>	
	7660/20 20		<b>150,00</b>	
	8580/20 20	8,50	<b>326,00</b>	<b>2.337,96</b>

	20			
xxxxx	7660/20	33,50	<b>1.133,86</b>	
	20		<b>150,00</b>	<b>1.283,86</b>
xxxxx	7660/20	16,00	<b>488,32</b>	
	20		<b>150,00</b>	<b>0,00</b>
xxxxx	7660/20	8,00	<b>279,12</b>	
	20		<b>150,00</b>	<b>429,12</b>
xxxxx	7660/20	58,00	<b>1.940,46</b>	
	8580/20	8,00	<b>284,57</b>	<b>2.225,03</b>
xxxxx	7660/20	41,50	<b>1.368,12</b>	
	20		<b>150,00</b>	<b>1.518,12</b>
xxxxx	7660/20	75,00	<b>2.323,96</b>	
	20		<b>150,00</b>	<b>2.473,96</b>
xxxxx	7660/20	41,00	<b>1.325,61</b>	
	20		<b>150,00</b>	
	8580/20	8,00	<b>244,16</b>	<b>1.719,77</b>
xxxxx	7660/20	67,00	<b>2.324,39</b>	
	20		<b>150,00</b>	
	8580/20	8,50	<b>296,57</b>	<b>2.770,95</b>
xxxxx	7660/20	54,00	<b>1.855,52</b>	
	20		<b>150,00</b>	<b>2.005,52</b>
xxxxx	7660/20	66,50	<b>2.242,55</b>	<b>2.242,55</b>
xxxxx	7660/20	66,50	<b>2.344,09</b>	
	20		<b>150,00</b>	<b>2.494,09</b>
xxxxx	7660/20	67,00	<b>2.267,63</b>	
	20		<b>150,00</b>	
	8580/20	8,50	<b>326,00</b>	<b>2.743,62</b>
xxxxx	7660/20	45,50	<b>1.379,92</b>	
	20		<b>150,00</b>	<b>1.529,92</b>
xxxxx	7660/20	8,00	<b>244,16</b>	<b>244,16</b>
xxxxx	7660/20	40,50	<b>1.311,43</b>	<b>1.311,43</b>
xxxxx	7660/20	42,50	<b>1.334,25</b>	



	20			
	7660/20			
	20		<b>150,00</b>	<b>1.484,25</b>
xxxx	7660/20	9,00	<b>274,68</b>	<b>274,68</b>
	20			
xxxx	7660/20	24,00	<b>771,81</b>	
	20			
	8580/20	20,00	<b>654,10</b>	<b>1.425,91</b>
	20			
xxxx	7660/20	66,50	<b>2.240,37</b>	
	20			
	7660/20		<b>150,00</b>	
	20			
	8580/20	8,50	<b>304,20</b>	<b>2.694,56</b>
	20			
<b>Total Policía Local</b>		<b>1.826,75</b>	<b>66.417,57</b>	<b>63.794,53</b>

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>EXPTE.</b>	<b>TOTAL HR</b>	<b>TOTAL EXPTE</b>	<b>TOTAL SERVICIO</b>
xxxx	7789/20	29,00	<b>1.342,62</b>	
	20			
	8539/20	17,00	<b>753,02</b>	<b>2.095,64</b>
	20			
xxxx	7789/20	5,00	<b>146,35</b>	
	20			
	7789/20		<b>150,00</b>	<b>296,35</b>
	20			
xxxx	7789/20	0,00	<b>0,00</b>	
	20			
	8539/20	24,50	<b>754,74</b>	<b>754,74</b>
	20			
xxxx	7789/20	2,00	<b>75,26</b>	<b>75,26</b>
	20			
xxxx	7789/20	24,50	<b>754,74</b>	
	20			
			<b>150,00</b>	<b>904,74</b>
xxxx	7789/20	4,50	<b>133,81</b>	
	20			
	8539/20	2,00	<b>66,90</b>	<b>200,71</b>
	20			
xxxx	7789/20	0,00	<b>0,00</b>	
	20			
	8539/20	24,50	<b>733,50</b>	<b>733,50</b>
	20			
xxxx	7789/20	1,50	<b>46,64</b>	
	20			
	8539/20	24,50	<b>754,74</b>	<b>801,37</b>
	20			
xxxx	7789/20	0,00	<b>0,00</b>	
	20			
	8539/20	24,50	<b>754,74</b>	<b>754,74</b>
	20			
xxxx	7789/20	0,00	<b>0,00</b>	
	20			
	7789/20		<b>150,00</b>	<b>150,00</b>
	20			
xxxx	7789/20	0,00	<b>0,00</b>	
	20			
	7789/20		<b>150,00</b>	<b>150,00</b>
	20			
xxxx	7789/20	10,50	<b>318,65</b>	<b>318,65</b>

	20			
xxxx	7789/20 20	5,50	<b>178,76</b>	
	8539/20 20	24,50	<b>754,74</b>	<b>933,49</b>
xxxx	7789/20 20	4,50	<b>124,35</b>	
	8539/20 20	5,00	<b>146,35</b>	<b>270,70</b>
xxxx	7789/20 20	0,00	<b>0,00</b>	
	7789/20 20		<b>150,00</b>	<b>150,00</b>
xxxx	7789/20 20	24,50	<b>701,41</b>	<b>701,41</b>
xxxx	8539/20 20	5,00	<b>146,35</b>	<b>146,35</b>
xxxx	7789/20 20	0,00	<b>0,00</b>	
	7789/20 20		<b>150,00</b>	<b>150,00</b>
<b>Total Bomberos</b>		<b>263,00</b>	<b>9.587,62</b>	<b>9.587,62</b>

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>EXPTE.</b>	<b>TOTAL HR</b>	<b>TOTAL EXPTE</b>
xxxx	7881/20 20	15,00	<b>347,25</b>
xxxx	7940/20 20		<b>150,00</b>
xxxx	7940/20 20		<b>150,00</b>
xxxx	7940/20 20		<b>150,00</b>
<b>Total funcionarios</b>		<b>15,00</b>	<b>797,25</b>

**21°.- Expediente 6008/2020; Plan Concertado de Servicios Sociales;** Por la Concejal-Delegada de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Salud, se da cuenta de la Orden de 20 de agosto de 2020 (BOJA núm. 165, de 26 de agosto de 2020), establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2020.

Según la misma, el Ayuntamiento de Almuñécar contará con la financiación establecida de la siguiente manera:

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.....	
104.234,86 €	
Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.....	25.033,25 €
<b>Total financiación externa.....</b>	<b>129.268,11 €</b>

Estas cantidades serán destinadas a garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios de Almuñécar y por informe de la Coordinadora de Servicios Sociales, una vez analizadas las partidas presupuestarias, se propone como aportación municipal al Plan Concertado de Servicios Sociales para el 2020, la cantidad de **497.231,89€**, quedando la financiación desglosada de la siguiente manera:

**PLAN CONCERTADO 2020:**

Aportación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030	25.033,25 €
Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	104.234,86 €
<u>Aportación Ayuntamiento de Almuñécar</u>	<u>497.231,89 €</u>
<b>TOTAL 2020</b>	<b>626.500,00 €</b>

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar la aportación municipal al Plan Concertado de Servicios Sociales para el ejercicio 2020 de 497231,89€

Segundo: Enviar a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación los certificados correspondientes para su formalización.

Tercero: Dar cuenta del acuerdo a los Departamentos de Intervención y de Servicios Sociales para su conocimiento y control.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas cincuenta minutos, de lo que yo, la Secretaria general, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,